

## **INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES HABILITADAS (LICENCIATARIOS) Y VALORES DEL IDENTIFICADOR DE SERVICIO**

La información requerida para cumplimentar adecuadamente una solicitud de inscripción de la entidad habilitada para la prestación de servicios de difusión de televisión en el registro de parámetros de la televisión digital terrestre, así como de asignación del parámetro Identificador de Servicio, es la recogida en el anexo I del presente escrito. Para que se efectúe la correspondiente asignación se deberá remitir toda la información indicada. Se insta a los licenciarios a que envíen:

- El formulario tipo excel correspondiente a los licenciarios que está disponible en la web de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia.
- Una carta identificando a la persona que efectúa la solicitud, su puesto dentro de la organización, y su firma, exponiendo asimismo el motivo de la solicitud (inscripción como entidad habilitada en el Registro de parámetros de información de servicio de la televisión digital terrestre).

Una vez cumplimentados se debe notificar a la Sede Electrónica de la CNMC (<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/telecomunicaciones/registro-de-los-parametros-identificador-de-servicio-e-identificador-de>), y también al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, en el anexo II se detallan determinados criterios adicionales relativos a la asignación y utilización de los parámetros de información de los servicios de la TDT que son objeto de registro por parte de esta Comisión, en línea a las referencias establecidas por la normativa técnica vigente, así como a otras referencias genéricas dirigidas a optimizar la eficiencia y buen uso de estos recursos.

**Anexo I. Información sobre los datos a cumplimentar por la entidad habilitada (estos datos deben ser cumplimentados dentro del formulario excel)**

La información requerida para cumplimentar adecuadamente una solicitud de inscripción de la entidad habilitada en el registro de parámetros de la televisión digital terrestre y de asignación del parámetro Identificador de Servicio se ha agrupado en los bloques siguientes:

- 1) Solicitud de inscripción de la entidad habilitada (licenciatario).
- 2) Solicitud de asignación de parámetro Identificador de Servicio.

**1. Solicitud de inscripción de la entidad habilitada**

La entidad habilitada, como titular del parámetro Identificador de Servicio, deberá consignar los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos o, en su caso, denominación o razón social, y nacionalidad
- b. Su número o código de identificación fiscal, según proceda.
- c. Datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil, en su caso.
- d. Domicilio social.
- e. Domicilio a efectos de notificaciones.
- f. Nombre completo y demás datos personales de su representante legal.
- g. Nombre completo y demás datos personales de su representante a los efectos de notificaciones.
- h. Tipo de inscripción: gestor de múltiple o entidad habilitada.
- i. Objeto de la solicitud (Asignación, cancelación o modificación).
- j. Nombre y puesto de la persona que firma la solicitud.
- k. Lugar y fecha de la solicitud.
- l. Persona de contacto (opcional).

**2. Solicitud de asignación de valores del parámetro Identificador de Servicio por la entidad habilitada para la explotación de canales digitales**

En la solicitud se hará constar la información referida en los puntos subsiguientes; dado que una entidad podrá disponer de concesiones en varias demarcaciones y múltiples digitales, los datos incluidos en este apartado se cumplimentarán por cada múltiple en que la entidad habilitada disponga de una o varias concesiones.

**Características generales de la concesión**

- a. Ámbito de cobertura de la concesión: nacional, autonómico, insular o local.
- b. Referencia/denominación del múltiple digital en el que se va a prestar el servicio con los valores solicitados, definida de acuerdo con lo establecido en los planes técnicos nacionales de la TDT.

Las referencias a los múltiples digitales se facilitarán de acuerdo con la nomenclatura empleada en los planes técnicos nacional (RD 391/2019) y local (RD 439/2004, modificado por el RD 2268/2004) de la TDT:

- Para los múltiples digitales de ámbito nacional se indicará el canal radioeléctrico de emisión, según lo previsto en el RD 391/2019.

- Para los múltiples digitales autonómicos se indicará la comunidad autónoma en la que se emiten.
  - Para los múltiples digitales insulares se indicará la organización territorial insular en la que se emiten.
  - Para los múltiples digitales locales será necesario precisar la referencia asociada al múltiple de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del RD 439/2004.
- c. Acreditación de la titularidad de la concesión a la que se vincula la solicitud de asignación, indicándose la referencia a la resolución por la que se otorgó la concesión.
- Deberá remitirse el texto de la disposición por la que se otorga la concesión o, en su defecto, el enlace a la página web donde aparece publicada.
- d. Resolución de concesión del dominio público radioeléctrico de la entidad habilitada en el múltiple digital.
- e. Denominación del gestor del múltiple que da servicio a la entidad habilitada.
- f. Número y denominación de los canales digitales objeto de la concesión en el múltiple digital, indicándose para cada uno de ellos:
- Número de desconexiones territoriales, cuando las hubiese.
  - Alcance geográfico de las desconexiones, definido de acuerdo con lo establecido en los planes técnicos nacionales de la TDT. Se enumerarán las zonas geográficas donde el servicio lleva a cabo inserción local de contenidos.
- g. Denominación de otros servicios diferentes al de difusión de televisión (radio, interactivos, actualizaciones de software, etc.)
- Número de desconexiones territoriales, cuando las hubiese.
  - Alcance geográfico de las desconexiones. Se enumerarán las zonas geográficas donde el servicio lleva a cabo inserción local de contenidos.
- h. Valores solicitados del parámetro Identificador de Servicio. No se especificará un rango de valores concreto, sino únicamente el número de valores requerido conforme a la lista de canales y servicios indicada en los apartados e) y f).
- i. Justificación de la necesidad de los valores solicitados, detallando el uso previsto.
- j. Fecha de puesta en servicio de los valores solicitados, que no podrá exceder de 12 meses desde su asignación.
- k. Cualquier otra información que el solicitante considere oportuna para justificar su solicitud.

## **Anexo II. Criterios relativos a la asignación del parámetro Identificador de Servicio**

Los valores asignables al parámetro Identificador de Servicio son los comprendidos entre el 1 y el 65535, ambos inclusive. Los identificadores se asignarán de forma única y exclusiva para cada canal digital dentro del territorio nacional, por lo que no podrán existir canales digitales con el mismo valor. No obstante, esta Comisión podrá resolver la reasignación de rangos de valores ya otorgados, siempre y cuando se adjudiquen a zonas geográficas disjuntas, cuando se estime que existe riesgo de agotamiento de los valores asignables de este parámetro.

Cuando se asigne una serie de valores del parámetro Identificador de Servicio a una entidad habilitada, dicha serie estará unívocamente ligada al canal o canales digitales circunscritos en un múltiple digital, correspondiente a un ámbito de cobertura determinado y definido en los planes técnicos nacionales de la TDT. Cuando el múltiple efectúe desconexiones territoriales, los distintos servicios regionalizados podrán hacer uso de cualquier valor del rango; en suma, todos los canales digitales propios de la entidad que estén circunscritos en un múltiple digital, con o sin desconexiones territoriales, además de otros servicios adicionales de datos o radio, podrán hacer uso de la serie de valores asignada.

En relación al procedimiento de asignación de parámetros cabe indicar que, si bien el valor o valores específicos del parámetro Identificador de Trama de Transporte que se asignen a las entidades solicitantes no tiene implicaciones de carácter práctico por ser totalmente transparente al usuario final, no puede, por otra parte, afirmarse lo mismo del parámetro Identificador de Servicio. En efecto, en este caso la asignación de un valor u otro puede afectar al orden de presentación de los canales digitales en las listas o guías de programación de gran parte de los terminales de usuario, especialmente cuando se trate de canales digitales que compartan el mismo múltiple. En consecuencia, se estima conveniente que el procedimiento de asignación de parámetros se base en la concesión por parte de esta Comisión de las series de valores que se consideren pertinentes de cara a conseguir una gestión eficiente de los recursos disponibles, así como un reparto no discriminatorio entre las distintas entidades afectadas.

A tal fin, se establecerán 4 rangos diferenciados de valores del parámetro Identificador de Servicio para la señalización de servicios de ámbito nacional, autonómico, insular y local respectivamente, siendo, a mayor ámbito de cobertura, menor el rango de valores utilizables. El número de rangos podrá verse modificado en función de la evolución de los planes técnicos de la televisión digital terrestre. Dentro de cada uno de los rangos definidos, la asignación de valores a las entidades habilitadas cuyos canales se caractericen por ámbitos de cobertura equivalentes se efectuará en orden creciente, empezando por los más bajos disponibles, priorizándose en función de la fecha de entrada de las solicitudes en el registro de esta Comisión.

Las entidades habilitadas para la explotación de canales digitales podrán solicitar el número de valores que precisen, debidamente justificado en función de las características de su concesión, aunque no los valores específicos. Por tratarse de un recurso relativamente escaso, esta Comisión valorará las justificaciones aportadas por cada entidad solicitante, pudiendo disponerse la asignación del rango demandado, de otro más reducido, o bien la denegación de la solicitud, en función de las circunstancias propias de cada entidad solicitante, y en todo caso asegurando los derechos de los gestores de múltiples y las entidades habilitadas y actuando en condiciones transparentes, objetivas y no discriminatorias.

El factor primordial a considerar en la asignación de este parámetro es el número de canales digitales que la entidad está habilitada a explotar, puesto que cada canal digital requiere de un identificador. Cuando la entidad esté autorizada para efectuar desconexiones territoriales en los ámbitos geográficos establecidos en los planes técnicos nacionales de la TDT, cada canal digital para el que se inserte contenido local en una región podrá emplear un valor diferente del parámetro Identificador de Servicio. En general, los canales digitales con contenido homogéneo en todas las regiones requerirán de un único Identificador de Servicio, mientras que los canales que inserten contenido local en una o varias regiones, podrán emplear un Identificador de Servicio por cada una de las citadas regiones.

Por otra parte, existen otras causas por las que una entidad puede demandar un mayor número de Identificadores de Servicio, como son la difusión de canales de radio o de datos, e incluso de un mayor número de servicios de vídeo. Puesto que, desde un punto de vista técnico, un múltiple digital puede acomodar un número considerablemente elevado de canales de radio y datos, a fin de establecer un límite razonable a la demanda de este parámetro se exigirá a la entidad habilitada que justifique detalladamente las características de este tipo de servicios.

#### **NOTA FINAL**

***(Artículo 2.3 de la Orden ITC/2212/2007, de 12 de julio, por la que se establecen obligaciones y requisitos para los gestores de múltiples digitales de la televisión digital terrestre y por la que se crea regula el registro de parámetros de información de servicio de televisión digital terrestre)***

Además del trámite relativo al **Registro de Parámetros**, aquellas entidades habilitadas que utilicen la capacidad adicional existente en el múltiple digital para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo para su inscripción en el **Registro de Operadores** dependiente de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, para lo cual deberán remitir la documentación que se indica en el apartado *Telecomunicaciones y S. Audiovisuales-> Herramientas y Registros->TDT* de la página web <http://www.cnmc.es>.